



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 23 de Septiembre de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Juana Jimenez Fructuoso, en la cual requiere información relacionada a los Derechos Sexuales y reproductivos de niñas y adolescentes, los cuales fueron descritos en la misma.

Fundamento y respuesta a solicitud.

- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se le solicito a la Unidad de Estadísticas en Salud, quienes enviaron lo requerido, haciendo la aclaración que en cuanto a

lo solicitado en el numeral 2 de su solicitud dicha unidad nos informa que ese dato no se registra en la ficha de atención.

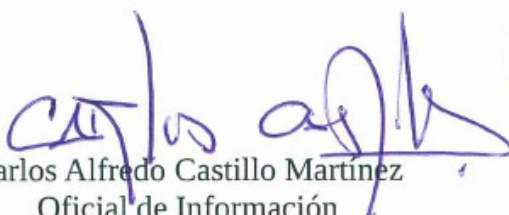
4- Que en virtud de que lo que se requería es complejo, se resolvió ampliar el plazo de entrega de lo solicitado en 5 días mas, según resolución razonada, la cual fue notificada.


5- Que con relación a lo requerido en los numerales 3 y 4 de su solicitud, los mismos deberán ser requeridos al Ministerio de Justicia y Seguridad por ser este el ente competente de dar respuesta a la misma de conformidad a lo estipulado para estos casos en el artículo en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la información requerida, tal cual se nos ha sido proporcionada por la unidad requerida.

Se hace constar que la misma sera remitida a la usuaria vía electrónica, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123